



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3499

UNIVERSIDAD POPULAR
DE LA CHONTALPA

Reglamento Escolar

UPCH | Origen y Esperanza

Directorio**Rector**

M.D.P. José Luis de la Cruz Córdova

Secretario Académico

Dr. Rodimiro Ramos Reyes

Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Ezequiel López Torres

**Secretario de Extensión Universitaria y
Servicio Social**

Mtro. José Heriberto Castro García

**Titular de la Unidad Institucional de
Planeación**

Mtro. Ricardo Alberto Acuña Valenzuela

Directora de Servicios Escolares

Mtra. Nínive Aguilera Arias

**Director de la División de Ciencias
Básicas e Ingeniería**

M. en C. Jesús de los Santos Juárez

**Director de la División de Ciencias
Económico Administrativas**

L.S. Wilberth Díaz de Dios

Directora Académica

M. en C. Elvia Moreno Cáliz

Abogada General

M.D.J. Martha Ruth Cruz Salaya

Titular de Comisaría

M.D.P. Ana Karen Rodríguez González

Universidad Popular de la Chontalpa**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**

Con fundamento en el artículo 8, fracción IV, del Decreto No. 112, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 5861, de fecha 7 de noviembre de 1998, y su reforma en el Decreto 207, publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7588, de fecha 27 de mayo de 2015, mediante el cual se crea la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa también denominada Universidad Popular de la Chontalpa y el numeral 9 fracción IV de su Reglamento Interior, la H. Junta Directiva aprueba el presente Reglamento Escolar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa, también denominada Universidad Popular de la Chontalpa es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio instituida conforme al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco día siete de noviembre de 1998, teniendo como cabeza de sector a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que el Artículo 2º de la *Ley Que Crea a la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa*, dispone que la institución que tendrá como finalidad, impulsar y consolidar la Educación Superior, así como realizar la investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica de la educación en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado de acuerdo a los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, al proceso de desarrollo regional, estatal, y nacional y al plan de la oferta de Educación Superior de Tabasco.

TERCERO. - Que el artículo 3º del Decreto de Creación No. 112 de la Universidad Popular de la Chontalpa, señala que tendrá por objeto: formar profesionales asociados, licenciados y posgraduados con amplia formación humana y nacionalista. así como elevado compromiso social aptos para la aplicación y generación de conocimientos que incidan en la solución de problemas con sentido de innovación en los avances científicos; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y, o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas en beneficio de la comunidad; Promover la investigación y la cultura; y Vincularse con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo social de la comunidad.

CUARTO. - En ese mismo orden de ideas; el presente reglamento contiene disposiciones disciplinarias con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las y los alumnos de la Universidad, a través de infracciones clasificadas en conductas leves, medias, altas y graves, con sus respectivas sanciones; previendo, además, agravantes, atenuantes y excluyentes de responsabilidad.

Por lo cual, esta Junta Directiva, tenemos a bien emitir el siguiente:

Universidad Popular de la Chontalpa

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

CONTENIDO

TÍTULO I.....
CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO I.....
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
I. Licenciatura; y
II. Posgrado.....
TÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....
CAPÍTULO I.....
DE LA ADMISIÓN.....
CAPÍTULO II.....
DEL EXAMEN DE SELECCIÓN.....
CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN.....
CAPÍTULO IV
DEL CURSO DE INDUCCIÓN A LA UNIVERSIDAD
TÍTULO III
DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I.....
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....
CAPÍTULO II.....
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....
CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
TÍTULO IV
DE LA PERMANENCIA.....
CAPÍTULO I.....
DE LA REINSCRIPCIÓN.....
CAPÍTULO II.....
DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.....

Universidad Popular de la Chontalpa

TÍTULO V
 DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASIGNATURAS Y CRÉDITOS, TRAYECTORIAS ESCOLARES FLEXIBLES Y MODALIDADES DE EVALUACIONES
 CAPÍTULO I
 DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
 CAPÍTULO II
 ASIGNATURAS Y CRÉDITOS
 CAPÍTULO III
 DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES FLEXIBLES
 CAPÍTULO IV
 DE LAS MODALIDADES DE EVALUACIONES
 CAPÍTULO I
 DEL SERVICIO SOCIAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL
 CAPÍTULO II
 DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS
 TÍTULO VII
 DE PROGRAMAS TRANSVERSALES
 CAPÍTULO I
 DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
 TÍTULO VIII
 DE EGRESO Y TITULACIÓN
 CAPÍTULO I
 DE EGRESO
 CAPÍTULO II
 DE TITULACIÓN
 TÍTULO IX
 DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES
 CAPÍTULO I
 DE LAS FALTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
 CAPÍTULO II
 DEL PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES
 TRANSITORIOS
 MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO ESCOLAR

Universidad Popular de la Chontalpa

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento Escolar es de carácter obligatorio y de observancia general y regirá la situación escolar de las y los estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa en cuanto a los procesos de los aspirantes, ingreso, reingreso, permanencia y egreso de esta, con base en las modalidades escolarizado (planes de estudio modelo flexible) y mixto (semiescolarizado); así como la legislación vigente de la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad tiene por objeto impartir estudios de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades conforme a lo siguiente:

- I. Licenciatura; y
- II. Posgrado.

Los estudios de posgrado se regulan en el Reglamento respectivo.

Artículo 3.- Los estudios de nivel superior en licenciatura que ofrece la Universidad se organizan en dos modalidades de estudio:

- Modalidad Escolarizado, basado en el Nuevo Modelo Educativo Flexible enfocado en los planes de estudio de licenciatura, que están centrados en el aprendizaje, orientados a la formación integral de las y los estudiantes y respaldados por un enfoque de flexibilidad curricular.
- Modalidad Mixta (Semiescolarizado), con un plan de estudio rígido estructurado en cuatrimestres, diseñado para proporcionar una trayectoria académica definida.

**TÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN****CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 4.- La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de Admisión de la Universidad, darán a conocer las Convocatorias de admisión respectivas para cada ciclo escolar, con el propósito de su observancia y fiel cumplimiento.

Artículo 5.- El proceso de admisión es el conjunto de procedimientos, requisitos y tiempos señalados en la convocatoria respectiva, que para tal efecto emite la Universidad y que la o el aspirante, de manera personal, debe cumplir ante el Departamento de Admisión de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 6.- El proceso de admisión constará de cuatro etapas:

- I. Preinscripción;
- II. Examen de selección;

Universidad Popular de la Chontalpa

- III. Inscripción; y
- IV. Curso de inducción.

Artículo 7.- El proceso de admisión se realizará por ciclo escolar, y se llevarán a cabo dos procesos para cada año escolar o en su caso lo que determine la Secretaría Académica.

Artículo 8.- La Universidad determinará el número de estudiantes de nuevo ingreso para el nivel de licenciatura, programa educativo y modalidades de acuerdo con su infraestructura, recursos materiales y humanos disponibles, de conformidad con el plan de crecimiento de la oferta de educación superior en el Estado y con ello preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 9.- Son aspirantes para ingresar los que cumplan con los trámites y requisitos que establezca la Universidad para el proceso de admisión en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 10.- La información proporcionada por las o los aspirantes durante el proceso de admisión será tratada por la Universidad, de acuerdo a la protección de datos personales.

Artículo 11.- La convocatoria para el proceso de admisión contendrá los siguientes requisitos:

- a) Identificar a la Universidad;
- b) Ciclo escolar para el cual se expide la convocatoria;
- c) Forma de adquirir la solicitud de admisión;
- d) Fecha para el registro de las o los aspirantes;
- e) Promedio general del nivel medio superior que debe tener la o el aspirante en sus estudios;
- f) Costo vigente por ficha de admisión;
- g) El aspirante para la preinscripción deberá contar con su CURP y constancia de estudios con los 100% de créditos obtenidos;
- h) Fecha, lugar y hora de la aplicación del examen de selección;
- i) Documentos oficiales y materiales que debe presentar la o el aspirante el día del examen de selección.;
- j) La modalidad de la aplicación del examen de selección: presencial o en línea;
- k) Los programas educativos que oferta la Universidad para el ciclo escolar correspondiente y el cupo límite de las o los seleccionados para los mismos;
- l) Fecha, lugar y medio de publicación en donde se informarán los resultados del examen de selección;
- m) Fecha, lugar y hora en que la o el aspirante seleccionado se debe inscribir como estudiante de la Universidad;
- n) Fecha, lugar y hora en que la o el aspirante seleccionado obligatoriamente debe asistir al curso de inducción a realizarse en modalidad presencial o en línea;
- o) Documentos oficiales que debe presentar la o el aspirante seleccionado en el proceso de inscripción, que se mencionan en el artículo 19, fracción II de este Reglamento; y
- p) Fecha de inicio del ciclo escolar, marcados conforme al calendario escolar vigente.

Universidad Popular de la Chontalpa

Artículo 12.- La convocatoria para el proceso de admisión será publicada en el sitio Web de la página oficial y en otros medios digitales e impresos que determine la Universidad.

Artículo 13.- En el proceso de preinscripción la o el aspirante debe llenar en línea la solicitud de admisión en la fecha indicada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, generando la ficha de pago del examen de selección.

Artículo 14.- La o el aspirante de nacionalidad extranjera, además de cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Convocatoria, debe cumplir con las disposiciones legales aplicables según la Ley General de Educación Superior y la Ley de Migración y su Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL EXAMEN DE SELECCIÓN**

Artículo 15.- La o el aspirante debe cubrir los siguientes requisitos para presentar el examen de selección:

- I. Haber cubierto el pago de derecho a examen de selección;
- II. Presentar la ficha de pago de derecho al examen de selección;
- III. Identificarse con documento oficial vigente con fotografía y su equivalente para las o los aspirantes extranjeros; y
- IV. Realizar el examen en modalidad presencial o en línea, de acuerdo con las condiciones que indique la Universidad a través de la convocatoria de admisión.

Perderá su derecho al examen de selección la o el aspirante que no cumpla con estas disposiciones.

Artículo 16.- El resultado del examen de selección será definitivo e inapelable, por lo que no se aceptará ninguna solicitud de revisión.

Artículo 17.- Los resultados del examen de admisión se darán a conocer en la fecha y a través de los medios indicados en la convocatoria de admisión correspondiente.

Artículo 18.- Aprobado el examen de admisión, la o el aspirante deberá realizar el trámite de inscripción en las fechas señaladas en la convocatoria de admisión.

La o el aspirante aceptado que no se inscriba en el periodo establecido, perderá su derecho a la inscripción.

**CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 19.- Para poder inscribirse como estudiante de nuevo ingreso a la Universidad se requiere:

- I. Acreditar el examen de admisión;
- II. Entregar la documentación siguiente:
 - Original y copia del acta de nacimiento certificada;

Universidad Popular de la Chontalpa

- Original y copia del recibo de pago de derecho a examen de selección;
- Original y copia del certificado de bachillerato, debidamente legalizado por las autoridades estatales del lugar en donde fue expedido y lo que indique la legislación migratoria para los aspirantes extranjeros; y
- Si él o la aspirante es de mayor edad presentar documento oficial (INE, Pasaporte y/o Cartilla Militar).
- Si él o la aspirante es menor de edad presentar identificación con nombre y fotografía legible.
- Certificado de salud y tipo sanguíneo, emitido por la Institución de Salud Pública competente.

III. Cubrir los costos que fije la Universidad, en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria de admisión; y

IV. La o el aspirante extranjero, debe acreditar su estancia legal en el país en los términos de la legislación migratoria.

Artículo 20.- Cuando por algún motivo la o el aspirante aceptado incumpliera en la entrega de todos los documentos para llevar a efecto su inscripción, la Dirección de Servicios Escolares podrá otorgarle hasta un plazo máximo de 60 días naturales improrrogables para subsanar esta falta, contados a partir de su fecha de inscripción. Concluido el plazo, si la o el estudiante incumple en la entrega de documentos causará baja definitiva sin perjuicio alguno para la Universidad.

Artículo 21.- La Universidad no inscribirá a la o el aspirante que, aun acreditando el examen de admisión, incurra en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba, al momento de la entrega, la falsedad total o parcial de cualquier documento oficial requerido en la convocatoria de admisión, quedará sin derecho a realizar nuevamente el proceso de admisión; y
- II. Por cualquier falta calificada como grave establecida en el presente Reglamento Escolar.

CAPÍTULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 22.- La o el aspirante que haya aprobado el examen de selección, y de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de admisión, participará con carácter obligatorio en el curso de inducción a la Universidad.

Artículo 23.- El curso de inducción se realizará en los términos y condiciones que para el caso establezca la Universidad y será organizado a través de la Dirección Académica en coordinación con las Divisiones Académicas y el apoyo del Departamento de Admisión de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 24.- La o el aspirante que haya acreditado el examen de selección deberá observar y cumplir las disposiciones emitidas para el curso de inducción.



Universidad Popular de la Chontalpa

**TÍTULO III
DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES****CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

Artículo 25.- La condición de estudiante se adquiere con la conclusión del trámite de inscripción, habiendo cubierto en tiempo y forma la entrega total de la documentación oficial requerida y los pagos de los costos establecidos por la Universidad.

Artículo 26.- La condición de estudiante de la Universidad, otorga derechos y establece obligaciones previstas en el presente Reglamento Escolar, así como en la legislación universitaria vigente.

Es obligación de las y los estudiantes conocer las disposiciones del Reglamento Escolar que se encuentra publicado en el sitio Web de la Universidad y, su desconocimiento no excluye de su observancia y responsabilidad.

Artículo 27.- La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- I. Por cursar y aprobar la totalidad de créditos, actividades culturales y/o deportivas, así como los demás requisitos obligatorios sin valor crediticio del plan de estudio correspondiente;
- II. Por baja definitiva voluntaria o por Reglamento; y
- III. Por baja temporal de un ciclo o dos consecutivos.

Artículo 28.- La o el estudiante tiene derecho a dos tipos de bajas:

I. Baja temporal:

- a) En la suspensión total de las asignaturas; y
- b) En la suspensión cuatrimestral y/o semestral.

II. Baja definitiva:

- a) Voluntaria; y
- b) Por Reglamento.

Artículo 29.- La baja temporal es la suspensión total o parcial de las asignaturas por un periodo determinado; ambas(os) modalidades estarán sujetas(os) a las siguientes condiciones:

- I. Las(os) estudiantes podrán solicitar la baja temporal total de sus asignaturas hasta por un máximo de dos ciclos escolares largos para la(el) modalidad escolarizado y por hasta tres ciclos cuatrimestrales en la(el) modalidad mixta (semiescolarizado) durante su formación académica; y deberá retomar sus estudios cuando menos un ciclo para poder solicitar nuevamente otra baja temporal total de sus asignaturas. Durante la baja temporal total, la o el estudiante perderá su condición de activo;
- II. Al concluir el periodo de baja temporal total de asignaturas, la o el estudiante deberá solicitar

Universidad Popular de la Chontalpa

por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la reactivación de su matrícula y proceder con su reinscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar. En caso de no realizar la reinscripción durante los periodos correspondientes a su modalidad y ciclo escolar inmediato, se aplicará la baja definitiva conforme al Reglamento;

- III. Cuando la o el estudiante no realice el trámite de reinscripción y omita avisar a la Dirección de Servicios Escolares será considerado como baja temporal total de sus asignaturas; solo se le permitirá esta situación por dos ciclos escolares continuos, si no se reinscribe será dado de baja definitiva;
- IV. El o los ciclos escolares dados de baja temporal total, se contabilizarán como parte de la trayectoria escolar máxima en la que puede cursar sus estudios la o el alumno;
- V. La o el estudiante puede solicitar baja temporal parcial de asignaturas, mientras que mantenga el mínimo de créditos estipulado en el plan de estudio que esté cursando y, mantendrá su estatus de estudiante regular ya que, la baja no cuenta como asignatura reprobada;
- VI. La o el estudiante puede dar de baja temporal parcial, hasta tres veces la misma asignatura, siempre y cuando no afecte su trayectoria escolar;
- VII. La baja temporal parcial de asignaturas solo se realizará en el periodo que señale el calendario escolar vigente, salvo causa de fuerza mayor comprobable;
- VIII. La o el estudiante que solicite la baja temporal, en ambas(os) modalidades, debe presentar ante el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Servicios Escolares: su credencial original de estudiante; responder el formulario de baja; entregar una solicitud firmada en la cual exponga los motivos; y
- IX. Para poder solicitar una baja temporal, la o el estudiante deberá haber concluido satisfactoriamente el primer ciclo escolar y estar inscrita o inscrito a partir del segundo ciclo escolar y no tener adeudos con la Universidad.

Artículo 30.- La baja definitiva es la suspensión total de la condición del estudiante de la Universidad y, puede ser voluntaria o por Reglamento.

Artículo 31.- Procederá la solicitud de baja definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad cuando la o el estudiante cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar ante el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Servicios Escolares: su credencial original de estudiante; responder el formulario de baja; entregar una solicitud firmada en la cual exponga los motivos; y si es estudiante de primero al cuarto ciclo, deberá contar con la firma de conocimiento del tutor o tutora, que la Universidad le haya asignado;
- II. No tener adeudo de material con la biblioteca o laboratorio de la Universidad;
- III. Estar al corriente del pago de los costos de reinscripción y colegiatura vigentes.

Artículo 32. - Son causa de bajas definitivas por Reglamento las siguientes:

- I. Reprobar 10 asignaturas cursadas antes del 30% (treinta por ciento) de avance curricular con respecto al total de créditos del plan de estudios;

Universidad Popular de la Chontalpa

- II. Interrupción de sus estudios por no reinscribirse en más de un año consecutivo;
- III. Vencimiento del plazo máximo para la conclusión de los estudios establecido en el plan de estudio;
- IV. Reprobar una asignatura en tres ocasiones;
- V. Dejar de cubrir los costos de reinscripción por un año; y
- VI. Sanción dictaminada por falta grave a este Reglamento.

Artículo 33.- Cuando la o el estudiante con baja definitiva voluntaria o por Reglamento, desee volver a ingresar a la Universidad, debe iniciar nuevamente el proceso de admisión y no tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios.

Artículo 34.- En el caso de baja definitiva por sanción por la comisión de una falta grave, consistente en discriminación y/o violencia física, verbal o psicológica, por su condición de género, no se tendrá derecho al reingreso a la Universidad.

Artículo 35.- La o el estudiante que solicite su baja definitiva deberá acudir al área de Archivo de la Dirección de Servicios Escolares y solicitar el formato correspondiente, debiendo tramitar los siguientes requisitos:

- a) Constancia de no adeudo económico expedido por la Dirección de Recursos Financieros;
- b) Constancia de no adeudo de material de la Biblioteca expedido por la Coordinación de Biblioteca;
- c) Constancia de no adeudo de documentos;
- d) Constancia de no adeudo de material de laboratorio, que será aplicable para los programas educativos que corresponda; y
- e) Entregar su credencial de estudiante.

Artículo 36.- La o el estudiante que cumpla los requisitos para solicitar la baja definitiva contemplados en el artículo anterior, se le hará entrega de todos sus documentos originales resguardados en el área de Archivo de la Dirección de Servicios Escolares, previa firma de recibido de conformidad.

CAPÍTULO II**DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES**

Artículo 37.- Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Recibir la formación profesional pertinente por cada asignatura del plan de estudio, así como en las actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y aprendizaje del idioma inglés a las que se haya inscrito en el programa educativo y al ciclo escolar correspondientes;
- II. Que sus datos personales sensibles proporcionados, sean resguardados y utilizados solo para fines académicos e institucionales, conforme a la normatividad aplicable;
- III. En cada ciclo escolar, ser evaluada o evaluado acorde a las asignaturas del plan de estudio en

Universidad Popular de la Chontalpa

- el que esté inscrito;
- IV. Al finalizar cada ciclo, consultar a través del sitio Web de la Universidad, las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas del plan de estudio en las que estuvo inscrita o inscrito;
 - V. Recibir, una vez que haya cumplido con los trámites administrativos y académicos, los documentos, certificado y título oficiales que correspondan a los estudios realizados que acrediten su término y preparación académica;
 - VI. Utilizar las instalaciones y servicios de la Universidad de acuerdo con la disponibilidad del inmueble y a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - VII. Recibir tutoría y asesoría disciplinar, metodológica y académica de conformidad con los planes y programas de estudio, del Programa Institucional de Tutoría y el Nuevo Modelo Educativo de la Universidad;
 - VIII. Organizarse libremente con fines académicos con apego a la legislación universitaria vigente;
 - IX. Expresar libremente, dentro de las instalaciones de la Universidad, sus ideas y opiniones durante su participación en las actividades correspondientes a los estudios que cursa, observando respeto para sus compañeras y compañeros, así como para el personal académico y administrativo de la Universidad, sin interferir en el desarrollo académico de la misma;
 - X. Separarse temporalmente de la Universidad, mediante los procedimientos de baja temporal o movilidad estudiantil cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento;
 - XI. Disponer del Reglamento Escolar; y
 - XII. Las demás que señale el presente Reglamento Escolar y la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 38.- Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en la legislación Universitaria y en el presente Reglamento;
- II. Cumplir con los objetivos, requisitos y actividades académicas del plan de estudios correspondiente;
- III. Cumplir con las actividades de evaluación en el lugar y tiempo que determinen las instancias correspondientes;
- IV. Portar la credencial actualizada, para acreditarse como estudiante y acceder a la Universidad, así como para realizar cualquier trámite dentro de la misma;
- V. Asistir y participar en los eventos académicos que realice la Universidad como parte de su formación académica, cultural y deportiva;
- VI. Realizar el Servicio Social y Práctica Profesional en cumplimiento al programa educativo respectivo y su Reglamento;
- VII. Acudir a las citas, entrevistas o sesiones del programa de tutorías y/o asesorías académicas, dentro del campus o en la plataforma oficial de la Universidad;
- VIII. Cumplir las instrucciones de las y los docentes, acatando las disposiciones de la normatividad

Universidad Popular de la Chontalpa

- universitaria;
- IX. Evitar realizar actos, hechos o difamaciones que lesionen los principios éticos e imagen universitaria o el adecuado desarrollo de las actividades académicas de la Universidad;
 - X. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
 - XI. No consumir, poseer o distribuir bebidas embriagantes, drogas o cualquier tipo de enervantes en la Universidad o asistir a la Universidad bajo los efectos de estos. Estos casos serán considerados como falta grave y, quienes infrinjan cualquiera de los preceptos, serán sancionadas o sancionados de acuerdo al presente Reglamento;
 - XII. No organizar ni participar en juegos de azar dentro de las instalaciones universitarias, ni conducirse de manera violenta, irrespetuosa o contraria a la moral, la ley o la legislación universitaria dentro del campus universitario;
 - XIII. No portar armas blancas o punzocortantes, de fuego o cualquier artefacto parecido, que pueda causar un daño físico o psicológico a cualquier integrante de la comunidad universitaria, esta falta se castigará con baja definitiva de la Universidad;
 - XIV. No realizar actos de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad;
 - XV. Conservar en buen estado las instalaciones del campus universitario, el mobiliario y equipo que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades académicas, de lo contrario deberán cubrir el importe o reponer el bien dañado;
 - XVI. Contribuir a la cultura de la sostenibilidad y sustentabilidad, a través del ahorro de energía eléctrica, agua y el buen funcionamiento de las instalaciones de la Universidad;
 - XVII. Asistir puntualmente a las clases de cada una de las asignaturas inscritas por ciclo escolar, acatando los horarios y demás disposiciones académicas que le sean indicadas;
 - XVIII. Cumplir con los lineamientos de los viajes de estudio y visitas académicas;
 - XIX. Notificar a la Dirección de Servicios Escolares a través del Departamento de Registro y Control cualquier cambio en su información personal;
 - XX. Realizar su reinscripción en los tiempos y forma de acuerdo con el calendario escolar vigente;
 - XXI. Cubrir puntualmente la inscripción, reinscripción, pagos de asignaturas y demás conceptos que correspondan a su trayectoria académica;
 - XXII. Diseñar con la guía del tutor o tutora, según lo señalado en los Lineamientos de Tutorías vigente, la trayectoria escolar con las asignaturas que cursará en el ciclo escolar inmediato, con fundamento en las trayectorias ideales propuestas, los créditos mínimos y máximos establecidos en el plan de estudios de cada programa educativo y en las que la Universidad ofrezca para cada ciclo escolar;
 - XXIII. Diseñar con la asesoría del tutor o tutora, la carga horaria para cada ciclo escolar, con base en la disponibilidad de horarios, en diferentes turnos, que la Universidad oferte; y
 - XXIV. Las demás que se deriven de este Reglamento Escolar; la legislación universitaria vigente y, la legislación que resulte aplicable de manera supletoria en el caso que se requiera, de manera enunciativa, más no limitativa.

Universidad Popular de la Chontalpa

**TÍTULO IV
DE LA PERMANENCIA****CAPÍTULO I
DE LA REINSCRIPCIÓN**

Artículo 39.- Reinscripción es el proceso por el cual la o el estudiante renueva su voluntad de continuar en la Universidad, avanzando en los ciclos escolares para concluir el total de créditos, con apego a la modalidad de estudio, así como las demás disposiciones y ordenamientos universitarios vigentes.

Artículo 40.- La reinscripción en la Universidad se realizará de acuerdo con la modalidad y el ciclo escolar, atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. Modalidad Escolarizado:

- a) En un año escolar, la reinscripción se realizará para cursar ciclos largos, de conformidad con el plan de estudio correspondiente;
- b) Durante el ciclo largo, la o el estudiante podrá inscribirse en un número de asignaturas cuyos créditos sumen entre el mínimo y máximo establecidos en su plan de estudio; y
- c) En el ciclo corto, la o el estudiante podrá cursar hasta máximo dos asignaturas, una en el turno matutino y otra en el turno vespertino.

II. Modalidad Mixta (Semiescolarizado):

- a) La reinscripción estará disponible a partir del segundo cuatrimestre del programa educativo.

Artículo 41.- La reinscripción comprende las siguientes condiciones para la o el estudiante:

- I. El estudiante regular: Es quien cursa y acredita todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en el que está inscrita o inscrito, sin adeudar asignaturas de ciclos anteriores. Su avance curricular indica que completará el total de créditos establecidos en el plan de estudio dentro del tiempo estipulado por las trayectorias ideales, de acuerdo con la modalidad de estudio. Cabe destacar que la o el estudiante que adelante asignaturas en ciclos largos o cortos, o que dé de baja alguna asignatura o ciclo, no pierde la condición de estudiante regular; y
- II. El estudiante irregular: es quien haya reprobado una o más asignaturas en cualquier etapa del avance curricular de la trayectoria escolar y, hasta en tanto no se regulariza acreditando las materias reprobadas.

Artículo 42.- Tendrán derecho a reinscribirse las y los estudiantes universitarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber agotado el plazo máximo para la terminación del programa educativo al que hubiera ingresado, con fundamento en lo establecido en el plan de estudio;
- II. En caso de la modalidad escolarizada(o), las y los estudiantes de primer a cuarto ciclo largo, el tutor o tutora deberá validar que fueron orientados para poder reinscribirse;
- III. Haber integrado por completo la documentación oficial correspondiente en su expediente personal, en caso de tener un adeudo previo;

Universidad Popular de la Chontalpa

- IV. No haber recibido sanción que amerite suspensión de la condición de estudiante de esta Universidad;
- V. Haber cumplido con los ordenamientos académicos de la Universidad durante el ciclo escolar precedente;
- VI. Realizar los trámites correspondientes para la reinscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar, a través del sitio Web de la Universidad, en el apartado de estudiante o en el área de ventanilla de la Dirección de Servicios Escolares, presentando su credencial de estudiante;
- VII. Haber cubierto los pagos por concepto de inscripción, reinscripción, asignaturas, y/o servicios que haya generado en el ciclo escolar anterior, según la modalidad de estudios que corresponda, debiendo el o la estudiante presentar en área de archivo de la Dirección de Servicios Escolares, para su resguardo en su expediente, original y copia del recibo de pago en caja general o el comprobante generado en línea;
- VIII. Si deja de cubrir los pagos de reinscripción por un año, se considerará baja definitiva; y
- IX. La o el estudiante deberá manifestar por escrito, durante el ciclo inmediato anterior, las asignaturas que desea cursar en el ciclo corto, con un máximo de dos materias. La consulta previa y los procesos correspondientes serán gestionados por la Dirección de cada una de las Divisiones Académicas de la Universidad.

Artículo 43.- La o el estudiante que no apruebe o haya dado de baja una o más asignaturas y no tenga causales de baja definitiva, se recomienda que, según el caso, la inscriba prioritariamente en el ciclo inmediato, siempre y cuando se oferten, no tengan seriación explícita, respeten los créditos mínimos y máximos y, que los horarios no se crucen.

Artículo 44.- Una asignatura que no se apruebe en el ciclo escolar largo inmediato anterior, la o el estudiante podrá cursarla en el ciclo inmediato.

Artículo 45.- Para la modalidad escolarizada(o), de ser autorizadas asignaturas para cursar en el ciclo corto, la o el estudiante debe cubrir el costo fijado por la Universidad, cuando se apruebe su inscripción al mismo, dentro del plazo establecido en el calendario escolar.

Artículo 46.- No tendrá derecho a reinscribirse a los ciclos, la o el estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Contar con alguna sanción, considerada grave a juicio de las autoridades universitarias, según lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento Escolar;
- II. Haber agotado el plazo máximo para la terminación del programa educativo al que hubiera ingresado, señalado en el artículo 61 del presente Reglamento Escolar;
- III. Haber cursado y reprobado tres veces una asignatura sin haberla aprobado, causando con esto la baja definitiva de la Universidad;
- IV. Haber reprobado 10 asignaturas cursadas antes del 30% (treinta por ciento) de avance curricular con respecto al total de créditos del plan de estudios que se está cursando, causando esto baja

Universidad Popular de la Chontalpa

definitiva;

- V. No contar con la documentación debidamente requisitada en el área de Archivo de la Dirección de Servicios Escolares o por haberse encontrado alguna irregularidad en sus documentos, lo que causa baja definitiva;
- VI. No realizar los trámites de reinscripción y pago respectivo en las fechas establecidas en el calendario escolar, con lo cual causará baja temporal, pudiendo reinscribirse hasta el siguiente ciclo escolar, mientras no incumpla algún otro artículo o fracción del Reglamento Escolar; y
- VII. Si la o el estudiante no se reinscribe después de un año escolar, causará baja definitiva.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 47.- El ingreso por equivalencia en su modalidad externa a cualquiera de los programas educativos y modalidades que ofrece la Universidad estará sujeto a:

- I. La capacidad de matrícula por carrera;
- II. La compatibilidad y afinidad de planes y programas de estudio con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- III. Que el número de asignaturas y créditos cursados por quien solicita la equivalencia no rebase el 60% (sesenta por ciento) del total crediticio del programa educativo de la UPCH a cursar;
- IV. Calificación o promedio general mínimo de 70.0 o su equivalente
- V. La autorización de la Dirección de Servicios Escolares, con la aprobación de la Secretaría Académica para iniciar el trámite;
- VI. Al tener un Nuevo Modelo Educativo se admite la equivalencia entre la modalidad escolarizado y mixta (semiescolarizado), siempre y cuando tengan afinidad las asignaturas elegidas; y
- VII. El director de la División Académica del programa educativo que reciba la solicitud de equivalencia, debe verificar que todas estas condiciones se cumplan y remitirá el dictamen de equivalencia externa correspondiente; siendo inapelable y contendrá los datos de las asignaturas equivalentes y las calificaciones obtenidas.

Artículo 48.- El cambio de programa educativo en su modalidad de equivalencia interna para las personas estudiantes de la Universidad se permitirá y estará sujeto a:

- I. La capacidad de matrícula de las carreras;
- II. Ser estudiante regular inscrito, sin sanciones, ni adeudos de documentos oficiales o pagos por reinscripción;
- III. Tener un promedio mínimo de 70.0 o su equivalente en una escala de 1 a 10 en cuanto a las asignaturas que mantendrán equivalencia;
- IV. Para estudiantes de primer a tercer ciclo, se permitirá el cambio de programa educativo entre Divisiones distintas hasta con una equivalencia del 100% (cien por ciento) de créditos, siempre y cuando las asignaturas sean equivalentes, previa validación del Director/a de División que elabore el dictamen;



Universidad Popular de la Chontalpa

- V. Para estudiantes de cuarto ciclo en adelante, se permitirá el cambio de programa educativo entre Divisiones distintas hasta con una equivalencia máxima del 60% (sesenta por ciento) de créditos del plan de estudios que se desea cursar, siempre y cuando las asignaturas sean equivalentes previa validación de la Dirección de División que elabore el dictamen;
- VI. El director de la División que reciba la solicitud de equivalencia interna debe verificar que todas estas condiciones se cumplan y procederá a generar el dictamen; y
- VII. El dictamen de equivalencia que la Dirección de División emita que será inapelable y contendrá los datos de las asignaturas equivalentes y las calificaciones correspondientes.

Artículo 49.- Se consideran planes de estudio vencidos aquellos que han dejado de ofertarse, debido a su transición hacia un nuevo diseño curricular, su actualización o su cierre definitivo por falta de demanda o matrícula.

Artículo 50.- Si la revalidación procede, las personas aspirantes deben realizar su proceso de inscripción, deberá cubrir los requisitos y costos que se señalan en el Título II, Capítulo III, Artículo 19, fracciones II y III; respectivamente, del presente Reglamento Escolar.

TÍTULO V.**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASIGNATURAS Y CRÉDITOS,
TRAYECTORIAS ESCOLARES FLEXIBLES Y MODALIDADES DE EVALUACIONES****CAPÍTULO I.****DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Artículo 51.- En la modalidad mixta (semiescolarizado), los planes de estudio se desarrollan bajo una modalidad rígido y se organizan de forma cuatrimestral.

Para la modalidad escolarizado, el plan de estudio flexible constituye el currículo oficial. Este documento establece las finalidades, contenidos, actividades y la organización curricular previamente definida para guiar la formación académica y profesional de las personas estudiantes de pregrado de la Universidad.

Artículo 52.- Los planes de estudio flexibles están formulados en un plan de créditos, con trayectorias escolares flexibles, centrados en el aprendizaje y en la formación integral del estudiante que se fundamentan en el Nuevo Modelo Educativo de la Universidad. Los elementos curriculares que conforman estos son los siguientes:

- I. Portada;
- II. Directorio;
- III. Presentación;
- IV. Fundamentación del programa educativo:
 - Estudio de pertinencia social y científica;
 - Estudio de factibilidad;
 - Investigación de los programas educativos similares; y

Universidad Popular de la Chontalpa

- Análisis de los principios y lineamientos universitarios y contexto nacional;
- V. Evaluación del plan de estudios anterior;
- VI. Determinación de la identidad y fundamento del programa educativo:
 - Objetivos, misión y visión del Programa educativo;
 - Perfil de egreso; y
 - Perfil de ingreso;
- VII. Organización y estructura curricular:
 - Consideraciones curriculares;
 - Malla curricular; y
 - Trayectorias ideales a 3.5, 4, 4.5 y 7 años, respectivamente;
- VIII. Implementación del plan de estudios:
 - Plan de transición,
 - Límites de tiempo para la realización de los estudios. Créditos mínimos y máximos por ciclo y trayectorias escolares;
 - Programas transversales:
 - Servicio Social;
 - Práctica Profesional;
 - Movilidad estudiantil; y
 - Tutorías
 - Actividades complementarias a la formación integral del estudiante; y
 - Tipos de evaluaciones para acreditar las asignaturas;
- IX. Evaluación curricular;
- X. Referencias; y
- XI. Programas de estudio de las asignaturas.

Los planes de estudio en la modalidad mixta (semiescolarizado) se estructuran bajo un plan rígido por cuatrimestres, con trayectorias escolares previamente definidas y centradas en el aprendizaje del estudiante. Los elementos curriculares que los integran son los siguientes:

- I. Portada;
- II. Directorio;
- III. Presentación;
- IV. Fundamentación del programa educativo:
 - Estudio de pertinencia social y científica; y
 - Estudio de factibilidad
- V. Determinación de la identidad y fundamento del programa educativo:
 - Objetivos, misión y visión del Programa educativo
 - Perfil de egreso
 - Perfil de ingreso
- VI. Organización y estructura curricular:



Universidad Popular de la Chontalpa

- Malla curricular;
- VII. Evaluación curricular;
- VIII. Referencias; y
- IX. Programas de estudio de las asignaturas.

Artículo 53.- Los programas de estudio de las asignaturas son documentos curriculares que describen los contenidos y temas por unidades de aprendizaje, las estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los objetivos generales y específicos, entre otros elementos curriculares que se requieren para alcanzar el perfil de egreso planteado en los planes de estudio de los programas educativos de la Universidad.

Artículo 54.- Cuando el plan de estudios se encuentre en proceso de transición y esto afecte la situación escolar del estudiante, con trayectorias irregulares, la Secretaría Académica a través de la Dirección Académica y la Dirección de la División correspondiente analizarán los casos y determinarán la solución, la cual se le comunicará al estudiante implicado, por los medios institucionales disponibles y en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II. ASIGNATURAS Y CRÉDITOS

Artículo 55.- Con fundamento en los planes de estudio, las asignaturas que cursarán los estudiantes durante su formación académica son de dos tipos:

- I. Obligatorias. Estas deben cursarse en su totalidad para aprobar los créditos del plan de estudio de su programa educativo; y
- II. Optativas. Estas corresponden a un número de asignaturas y créditos que para cursarse y aprobarse se deben elegir de un listado de asignaturas optativas que están organizadas por campos de formación y líneas curriculares.

Artículo 56.- La o el estudiante debe cursar y aprobar el total de créditos establecidos en el plan de estudio, distribuidos en asignaturas obligatorias y optativas, así como cumplir las actividades obligatorias sin valor crediticio.

Artículo 57.- Los planes de estudio de licenciatura que ofrece la Universidad comprenden un rango mínimo de 330 (trescientos treinta) créditos y un máximo de 360 (trescientos sesenta) créditos.

Artículo 58.- Los planes de estudios flexibles consideran asignaturas institucionales obligatorias establecidas en el Modelo Educativo, cuyo propósito es contribuir en la formación integral del estudiante. Estas asignaturas las deben cursar y aprobar los estudiantes que estén inscritos en programas educativos de licenciatura sustentados en el Modelo Educativo de la Universidad.



Universidad Popular de la Chontalpa

**CAPÍTULO III.
DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES FLEXIBLES**

Artículo 59.- Las personas estudiantes en una modalidad escolarizado, con fundamento en el Modelo Educativo y el calendario escolar vigente, cursará el plan de estudio en trayectorias escolares flexibles que estarán distribuidas en un año escolar de la siguiente manera:

- I. Dos ciclos largos, con una duración de 16 (dieciséis) semanas cada uno. El número de asignaturas que se pueden cursar en este tipo de ciclo está determinado por los créditos mínimos y máximos establecidos en el plan de estudios de cada programa educativo; y
- II. Dos ciclos cortos, con una duración de 4 (cuatro) semanas cada uno. En este tipo de ciclo se pueden cursar como máximo dos asignaturas, las cuales ya están establecidas en el plan de estudio de cada programa educativo. No son de carácter obligatorio sino opcional; porque el estudiante es quien decide inscribirse con base en sus necesidades académicas. La organización será a cargo de la Dirección de la División y podrá desarrollarse en un modelo híbrido semipresencial 30% (treinta por ciento en línea y 70% (setenta) presencial.

Artículo 60.- La seriación de las asignaturas debe respetarse de acuerdo con lo que señala cada plan de estudio y son de dos tipos:

- I. Seriación explícita: es la relación entre la asignatura consecuente, que para ser cursada se debe aprobar, de forma obligatoria, una asignatura antecedente; y
- II. Seriación implícita: es la relación entre los contenidos de las asignaturas pero que no tienen carácter obligatorio para poder cursarlas.

Artículo 61.- Para la modalidad escolarizado, las o los estudiantes cursarán sus estudios en trayectorias escolares que irá construyendo con la orientación de su tutor grupal o individual y con fundamento en las trayectorias escolares ideales propuestas en el plan de estudio que está cursando.

Artículo 62.-El Modelo Educativo para los planes flexibles, establece que los tiempos mínimo y máximo de los que dispondrá el estudiante para realizar y concluir sus estudios, son los siguientes:

- I. Trayectoria escolar mínima para concluir los estudios en 3.5 años (7 ciclos largos); lo cual requiere de estudiantes que se dediquen de tiempo completo a sus estudios, tengan rendimiento escolar suficiente y exista la oferta de asignaturas de acuerdo a los planes de estudios.
- II. Trayectoria escolar máxima para concluir los estudios en 7 años (14 ciclos largos); para estudiantes que por diversas razones solo se dedican medio tiempo a sus estudios o tienen un rendimiento escolar, insuficiente; y
- III. Los ciclos cortos no se contabilizan como parte de los tiempos mínimo y máximo para cursar y concluir los estudios, porque son opcionales como se menciona en el artículo 58, fracción II de este Reglamento Escolar.

En la modalidad mixta (semiescolarizado), la trayectoria escolar está diseñada para desarrollarse por cuatrimestres, durante los cuales la o el estudiante cursará entre tres y cuatro materias por periodo,

Universidad Popular de la Chontalpa

dependiendo del programa académico. Cada materia tiene una duración de 16 (dieciséis) sesiones, y las clases se impartirán en fines de semana, permitiendo a la persona estudiante asistir los días sábado o domingo, según su elección.

Artículo 63.-El grado de avance curricular de la persona estudiante se mide por el número de créditos aprobados o su equivalente en porcentaje.

**CAPÍTULO IV.
DE LAS MODALIDADES DE EVALUACIONES****Artículo 64.- Sección I Modalidad Mixta (Semiescolarizado)**

La evaluación del desempeño académico y el logro de aprendizajes en la modalidad mixta (semiescolarizado) cuatrimestral, bajo un modelo rígido, se llevará a cabo mediante una escala de calificación numérica del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6 y no aprobatoria menor a dicho valor. Esta evaluación tiene como propósito comprobar los conocimientos y habilidades adquiridas por la o el estudiante durante y al concluir el proceso de formación en cada asignatura cursada.

El plan rígido de esta modalidad implica que las asignaturas deben cursarse en un orden establecido y que los resultados de la evaluación determinarán la continuidad del estudiante en su trayectoria académica conforme al plan de estudios.

Sección II Modalidad Escolarizado

Con fundamento en el Modelo Educativo y los planes de estudios flexibles se evaluará el desempeño académico y el logro de aprendizajes de la persona estudiante con el propósito de comprobar los conocimientos y habilidades desarrolladas durante y al concluir el proceso de formación en cada una de las asignaturas que curse.

Artículo 65.- En la modalidad escolarizado, la evaluación final se obtiene como resultado del promedio aprobatorio de las tres evaluaciones por corte realizadas en una asignatura. Para las o los estudiantes que no alcancen una calificación aprobatoria en dichos cortes, la Evaluación Final se calculará promediando las calificaciones obtenidas en los cortes con la evaluación de recuperación.

Artículo 66.- En la modalidad escolarizado, la o el estudiante tendrá derecho a presentar la Evaluación de recuperación en ciclo largo, con base en los siguientes criterios:

- Tener una calificación mínima de 50 (cincuenta) en promedio de las tres evaluaciones por cortes;
- Tener al menos el 60% (sesenta por ciento) de asistencia en el ciclo largo que cursó la asignatura;
- En caso de no cumplir uno de los dos criterios anteriores la o el estudiante no puede presentar esta evaluación y deberá solicitar la asignatura en el próximo ciclo, corto o largo;
- La o el docente que imparta la asignatura diseñará y aplicará la evaluación de recuperación.

Universidad Popular de la Chontalpa

- La calificación obtenida en esta evaluación se promediará con la calificación obtenida en las evaluaciones por corte para obtener la calificación de la asignatura que para ser aprobatoria debe ser mínimo de 70 y como máximo 84.5;
- La calificación obtenida en esta evaluación por la o el estudiante, la registrará la o el docente en el sistema de calificaciones de la Universidad, respetando las fechas establecidas en el calendario escolar vigente; y
- Una asignatura que se apruebe en recuperación, no se cuenta como reprobada.

Artículo 67.- La evaluación de competencias es una valoración que tiene la finalidad de acreditar los conocimientos y habilidades que se contemplan en las asignaturas del plan de estudios, sin necesidad que la o el estudiante las curse en un ciclo largo o corto. Este tipo de evaluación se puede solicitar cuando las personas estudiantes cumplan con los siguientes criterios:

- I. Cubrir el costo respectivo de la evaluación;
- II. Cuando compruebe por experiencia laboral o estudios previos que tiene los conocimientos y habilidades establecidos en el programa de estudio de la asignatura;
- III. Cuando su avance curricular este por concluir y le falten por aprobar créditos que equivalgan máximo a dos asignaturas;
- IV. No haber inscrito y reprobado la asignatura en ciclos largo o corto;
- V. No tener inscrita la asignatura en el ciclo largo vigente;
- VI. Si la asignatura se reprobó en una evaluación de competencia, no se puede solicitar presentarla por segunda ocasión en este tipo de evaluación;
- VII. Si la asignatura fue inscrita y dada de baja temporal, como señala el artículo 30 ter fracción V del presente Reglamento Escolar”;
- VIII. Se considera como no cursada y se puede solicitar esta evaluación;
- IX. El proceso de solicitud, aprobación, pago del costo, la aplicación de la evaluación y demás disposiciones que se requieren estarán sujetas a lo que señalen los Lineamientos para la Evaluación de Competencias de la Universidad; y
- X. Una asignatura que se reprueba en el examen de competencias, no se contabiliza como reprobada.

Artículo 68.- Para la modalidad escolarizado, las calificaciones para todos los tipos de evaluaciones se expresan en una escala de porcentajes del 11 al 100, siendo 70 el mínimo valor aprobatorio y cualquier calificación inferior considerada no aprobatoria.

En la modalidad mixta (semiescolarizado), las calificaciones se representan en una escala numérica del 1 al 10.

Sección III Consideraciones generales

Artículo 69.- En caso de error u omisión por parte de la o el docente en el registro de una calificación se procede conforme al siguiente procedimiento:



Universidad Popular de la Chontalpa

La o el docente deberá elaborar una solicitud de apertura de acta; a través del portal de profesoras o profesores en la web de la universidad, indicando el motivo, el nombre de la persona estudiante, asignatura, así como el corte, final u ordinario correspondiente.

- Quedarán sujetas previa autorización de la Dirección de Servicios Escolares y/o la Dirección de División correspondiente, dentro de las fechas estipuladas en el calendario escolar vigente.

Artículo 70.- En caso de inconformidad de la persona estudiante con la calificación de la evaluación por cortes y ordinaria se procederá a su revisión, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. La persona estudiante deberá solicitar por escrito la revisión anexando las evidencias de su dicho en cuanto a su calificación a la Dirección de la División correspondiente, en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores al cierre del sistema marcado en el calendario escolar;
- II. En primera instancia la o el Director/a División escuchará a las partes, y analizará las evidencias presentadas por la o el profesor y la minuta de acuerdos.
- III. En caso de que no se resuelva la inconformidad en primera instancia, la o el Director/a de la División convocará un comité conformado por profesoras o profesores y estudiantes destacados (as) académicamente para analizar las evidencias proporcionadas por la o el estudiante y por la o el profesor de la asignatura y emitir un veredicto al respecto.
- IV. El veredicto será inapelable y en caso de que la calificación sea modificada, será turnado a la Dirección de Servicios Escolares mediante minuta.

TÍTULO VI.

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS

CAPÍTULO I.

DEL SERVICIO SOCIAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 71.- La formación integral del estudiante será fortalecida mediante la realización del Servicio Social y la Práctica Profesional, los cuales se llevarán a cabo bajo las condiciones establecidas en los planes de estudios de cada programa educativo, atendiendo las particularidades del plan de estudio correspondiente, ya sea escolarizado o mixta (semiescolarizado).

- I. En la modalidad escolarizado, el Servicio Social es una actividad obligatoria con valor crediticio, cuya duración es de 480 horas, equivalentes a 30 (treinta) créditos. Podrá realizarse cuando la o el estudiante haya acreditado el 70% (setenta por ciento) de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa educativo

Para las carreras del área de Ciencias de la Salud, la o el estudiante deberá haber completado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del plan de estudios para poder realizar el Servicio Social, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud Federal;

Universidad Popular de la Chontalpa

- II. En la modalidad escolarizado, la Práctica Profesional, es una actividad obligatoria con valor crediticio. Tiene una duración de 320 horas, lo que corresponde a 20 créditos. Esta se cursará cuando se hayan obtenido los créditos del Servicio Social;
- III. En la modalidad mixta (semiescolarizado), el Servicio Social y la Práctica Profesional son requisitos obligatorios para el egreso, y deberán realizarse conforme a lo establecido en los planes de estudio de cada programa educativo. El cumplimiento de estas actividades debe apegarse a los lineamientos específicos definidos para la modalidad, respetando las condiciones y objetivos planteados para fortalecer la formación integral de la persona estudiante; y
- I. Los términos de registro, realización y evaluación están establecidos en el Lineamiento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad y organizado por la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.

**CAPÍTULO II.
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS**

Artículo 72.- Sección I Modalidad Mixta (Semiescolarizado)

- I. Acreditación de un segundo idioma. La o el estudiante debe demostrar el aprendizaje del idioma inglés mediante el cumplimiento de una de las siguientes opciones:
 - o Opción 1: Aprobar el examen TOEFL ITP con al menos 350 puntos; y
 - o Opción 2: Solicitar a la Coordinación del Centro de Aprendizaje del Idioma Inglés (CADI), de forma escrita la constancia de haber cursado y aprobado los tres primeros niveles del curso de inglés CADI; y

Sección II Modalidad Escolarizado

Además de los créditos de las asignaturas obligatorias y optativas la o el estudiante debe cursar las siguientes actividades complementarias a su formación integral, sin valor crediticio que están mencionadas en el Modelo Educativo y el plan de estudios flexible en el que está inscrito:

- II. Actividades culturales y/o deportivas. Debe cursar en dos ciclos largos, continuos o no, dos actividades deportivas y/o culturales. Deberá cursar a partir del segundo ciclo escolar largo y máximo sexto ciclo largo;
- III. Acreditación de un segundo idioma. La o el estudiante debe demostrar el aprendizaje del idioma inglés mediante el cumplimiento de una de las siguientes opciones:
 - o Opción 1: Aprobar el examen TOEFL ITP con al menos 350 puntos; y
 - o Opción 2: Solicitar a la Coordinación del Centro de Aprendizaje del Idioma Inglés (CADI), de forma escrita la constancia de haber cursado y aprobado los tres primeros niveles del curso de inglés CADI.

Universidad Popular de la Chontalpa

Artículo 73.- La difusión, seguimiento, registro y aprobación del cumplimiento de las actividades complementarias obligatorias sin valor crediticio, serán realizados por la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.

Artículo 74.- Para la modalidad escolarizado, desde su ingreso a la Universidad a la persona estudiante se le asignará un Tutor como lo establecen los Lineamientos y el Programa Institucional de Tutoría vigente, que lo orientará a elaborar su trayectoria escolar y seleccionar las actividades complementarias

**TÍTULO VII.
DE PROGRAMAS TRANSVERSALES****CAPÍTULO I.
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 75.- La movilidad estudiantil involucra actividades de prácticas, cursos cortos, residencias académicas, estancias y cursos de asignaturas en un programa educativo igual o similar, de una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación.

Artículo 76.- La movilidad estudiantil puede realizarse de dos maneras:

- I. Interdivisional, la o el estudiante podrá cursar asignaturas en otra División de la UPCH diferente a la suya; y
- II. Interinstitucional, donde podrá cursar asignaturas en otra Institución de Educación Superior estatal, nacional o de otro país.

Artículo 77.- La movilidad no es de carácter obligatorio, pero la Universidad promoverá la participación de las o los estudiantes regulares y de buen desempeño en la realización de estas estancias y con ello fortalecer su formación profesional, disciplinar y cultural.

Artículo 78.- Los criterios para la realización, seguimiento, evaluación, reconocimiento de créditos académicos y demás disposiciones están señaladas en los lineamientos de movilidad estudiantil de la Universidad, y serán coordinados desde la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.

**TÍTULO VIII.
DE EGRESO Y TITULACIÓN****CAPÍTULO I.
DE EGRESO**

Artículo 79.- La persona estudiante se considerará como egresado (a) al haber aprobado la totalidad de los créditos; así como haber realizado las actividades complementarias obligatorias sin valor crediticio



Universidad Popular de la Chontalpa

establecidas en el plan de estudios correspondiente y todo lo que la legislación universitaria vigente y este Reglamento Escolar señale al respecto.

**CAPÍTULO II.
DE TITULACIÓN**

Artículo 80.- Los documentos y requisitos que se requieren para iniciar los trámites de titulación son los siguientes:

- I. Inicialmente deberá tramitar su Certificado de Estudios Profesionales;
- II. La entrega de fotografías, tanto para el Certificado como para el Título;
- III. Realizar los pagos correspondientes de la Universidad, así como los impuestos Estatales y/o Federales;
- IV. Entregar su Constancia de Servicio Social y Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el programa de estudios;
- V. Comprobante de no adeudo: Económico, bibliográfico y laboratorios; y
- VI. No tener sanciones que impidan este procedimiento.

Artículo 81.- La Universidad otorgará Título de Licenciatura a la egresada o egresado que cumpla con lo establecido en el Lineamiento de Titulación de Licenciatura.

**TÍTULO IX.
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO
DE SANCIONES****CAPÍTULO I.
DE LAS FALTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 82.- Son faltas y/o infracciones de las personas estudiantes en contra de la Institución:

- I. Cometer actos inmorales o participar en desórdenes que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad o que atenten contra la misma;
- II. Faltar al respeto, lesionar la integridad física o moral de cualquiera de las o los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe que conlleve a la obtención de recursos económicos indebidos con la intención de mejorar calificaciones propias o las de algún o alguna compañera, compañero o compañere, y/o apoyar algún acto de corrupción en favor de algún integrante de la comunidad universitaria;
- IV. Alterar o falsificar recibos y/o cualquier tipo de documentos oficiales de la Universidad.
- V. Utilizar documentos escolares alterados o falsificados;
- VI. Hacer uso inadecuado de documentos oficiales expedidos por la Universidad;
- VII. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse del error para obtener

Universidad Popular de la Chontalpa

- ilícitamente algún beneficio;
- VIII. Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipos, máquinas, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
 - IX. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad;
 - X. Utilizar las instalaciones de la Universidad para actos diferentes a las actividades académicas;
 - XI. Portar y/o usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de armas de fuego, punzocortantes o alguna que se le asemeje;
 - XII. Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes, enervantes, o cannabis y en todas sus modalidades; dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad Popular de la Chontalpa o estar bajo su influjo;
 - XIII. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas en la Universidad o concurrir a ella en estado de ebriedad;
 - XIV. Por discriminación y/o violencia física, verbal o psicológica a otras u otros, por su condición de género, color, raza, religión, preferencias sexuales, discapacidad;
 - XV. Cometer actos de amenazas, intimidaciones, acoso sexual, hostigamiento sexual, sexting, Bullying físico, Bullying verbal, Bullying psicológico, Bullying sexual y Bullying social, y Cyberbullying;
 - XVI. Cometer cualquier acto de violencia de género en contra de algún integrante de la comunidad estudiantil, personal académico y/o administrativo;
 - XVII. Las demás que se deriven de este Reglamento Escolar y de la legislación universitaria vigente;
 - XVIII. Manifestar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o difamar en contra de la universidad o de las instituciones oficiales;
 - XIX. Sustraer sin autorización o sin permiso herramientas de apoyo, equipos o material de apoyo académico de la universidad; y
 - XX. Dar mal uso de la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la universidad que se le hubiere otorgado en préstamo destinado a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo concedido.

Artículo 83.- Las personas estudiantes de la Universidad serán sancionados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Escolar, así como la legislación universitaria vigente aplicable, independiente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, penal, civil o cualquiera otra que se derive, con motivo de la naturaleza de las faltas enumeradas en el artículo que precede.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 84.- Las sanciones aplicables a las personas estudiantes por presentar una o más faltas y/o infracciones serán:

- I. Amonestación por escrito, con copia integrada en su expediente personal (Artículo 82 fracciones

Universidad Popular de la Chontalpa

- I, II, VII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX); respectivamente, independientemente que se actualice alguna otra sanción;
- II. Suspensión de sus derechos escolares de 1 a 15 días y/o hasta un ciclo escolar dependiendo de la gravedad de la falta (Artículo 82 fracción VII, XI, XIII, XV, XVI, y XX (independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda atendiendo al tipo de arma que porte);
 - III. Suspensión de sus derechos escolares por un año (Artículo 80 fracción III, y VIII (con independencia que se actualice alguna otra sanción);
 - IV. Reparación total de daños causados (Artículo 82 fracción IV, V, VI, XX);
 - V. Pérdida de beca, o algún beneficio (Artículo 82 en cualquiera de sus fracciones);
 - VI. Trabajo comunitario (Artículo 82 en cualquiera de sus fracciones);
 - VII. Expulsión definitiva de la Universidad, (Artículo 82, fracción XII, XIX, independientemente de que aplique al caso otra sanción y dada la naturaleza de misma; y
 - VIII. Las demás sanciones de las cuales no exista disposición expresa en este Reglamento Escolar, aplicadas en términos de las leyes supletorias, mismas que serán determinadas por el Colegio Académico de la Universidad y sus homólogos.

Artículo 85.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se individualizarán imponiéndoles a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la reincidencia, la gravedad y la intencionalidad.

Artículo 86.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, o por razones de orden público

Artículo 87.- Las faltas, en primera instancia, serán de conocimiento de la Dirección de la División en la que esté inscrito el estudiante; este como autoridad de la Universidad debe remitir copia del caso al expediente del estudiante en el área de Archivo de la Dirección de Servicios Escolares. En caso de falta grave, el director o directora debe solicitar al Secretario o Secretaria Académico (a) convocar al Colegio Académico que será el órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente, de conformidad con este Reglamento Escolar y la legislación universitaria vigente aplicable, y en caso de que así lo requiera la falta, aplicar de manera supletoria la ley que corresponda, así como dar aviso a la autoridad y/o abogacía general que corresponda.

Artículo 88.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, penal o la que proceda.

Artículo 89.- En la aplicación de sanciones, el Colegio Académico al emitir su resolución, debe considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por la o el estudiante durante su estancia en la Universidad;
- II. El desempeño académico de la persona estudiante;

Universidad Popular de la Chontalpa

- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta;
- IV. Las consecuencias producidas por la falta; y
- V. Las demás que consideren aplicar los integrantes del Colegio Académico, en términos de este Reglamento o de cualquier ley que permita su aplicación de manera supletoria.

Artículo 90.- La o el personal docente o administrativo de la universidad que tengan conocimiento de alguna falta cometida por alguna alumna o alumno deberán hacerlo saber a la dirección de la división en la que se encuentre inscrito (a) la o el estudiante y a la Abogacía General, quienes levantarán el acta administrativa con audiencia del infractor o infractora para su defensa si el asunto lo amerita, en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas en el levantamiento del acta, de estar presente la infractora o el infractor, se dará la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso se asentará la negativa de hacerlo.

El acta administrativa de la falta de la persona estudiante deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular de los hechos a falta de testigos de los hechos se asentara esto como circunstancia debiendo en todo caso procurarse la asistencia de testigos para el levantamiento del acta nombrados por la o el probable infractora o infractor y ante la inasistencia del o la probable infractor o infractora los nombrara la o el funcionario (a) que levante el acta, la cual será suscrita por la o el citado funcionario (a), por los testigos y en su caso por la o el probable infractor (a).

Artículo 91.- Una vez levantada el acta, la funcionaria o el funcionario de la universidad notificará a la probable infractora o infractor, y en su caso hará constar la negativa de recibir un tanto del acta o de darse por notificado (a); concediéndosele, un plazo de diez días hábiles constados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de manera personal, para efectos de que ofrezca ante la misma funcionaria o funcionario que levante el acta, las pruebas que estime pertinentes para su defensa, las cuales deberán ser admitidas y valoradas al momento de resolver en definitiva por el Colegio Académico quien deberá hacerlo en el término máximo de un mes, contado a partir de la recepción del asunto.

Artículo 92.- El colegio académico al emitir la resolución definitiva notificara personalmente a la alumna o alumno. En caso de imposición de una sanción el colegio académico ordenara las medidas convenientes para su adecuada ejecución

Artículo 93.- El Colegio Académico mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

Artículo 94.- La imposición de una sanción por parte del Colegio Académico no excluye la obligación de la Institución de denunciar los hechos ante la autoridad competente jurisdiccional del Estado, si estos además de falta universitaria constituyen un delito.

Universidad Popular de la Chontalpa

Artículo 95.- Las demás sanciones de las cuales no exista disposición expresan en este Reglamento Escolar, aplicadas en términos de las leyes supletorias, mismas que serán determinadas por el Colegio Académico de la Universidad y sus homólogos.

TRANSITORIOS

Primero. - La Honorable Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa aprueba el presente Reglamento Escolar.

Segundo. - El presente Reglamento Escolar, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas de la Universidad, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general por lo que se pondrá a disposición en el sitio Web de la Universidad y a través de medios impresos.

Tercero. - Este Reglamento Escolar no tiene efectos retroactivos.

Cuarto. - El presente Reglamento Escolar será difundido por la Universidad, por los medios idóneos a su alcance, para el conocimiento y cumplimiento de la comunidad universitaria.

Universidad Popular de la Chontalpa**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO ESCOLAR**

- I. El Reglamento Escolar fue modificado por primera ocasión el día 24 de agosto del 2001, y aprobado en el Acuerdo No.04.02.2001.08.24 en la tercera sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.;
- II. El Reglamento Escolar fue modificado por segunda ocasión el día 12 de octubre del 2005, y aprobado en el Acuerdo No. 02.04.10.12.2005 en la IV sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad;
- III. El Reglamento Escolar fue modificado por tercera ocasión el día 22 de junio del 2011, y aprobado en el Acuerdo No. 02.02.22.06.2011 en la II sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa; y
- IV. El Reglamento Escolar fue modificado por cuarta ocasión el día 08 de octubre de 2013, y aprobado en el Acuerdo No. 09.02.10.06.2013 S en la III sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.



Universidad Popular de la Chontalpa

Directorio



M.D.P. José Luis de la Cruz Córdova
Receptor



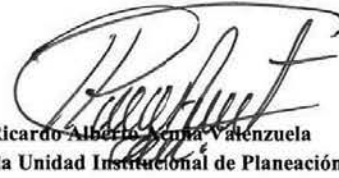
Dr. Rodimiro Ramos Reyes
Secretario Académico



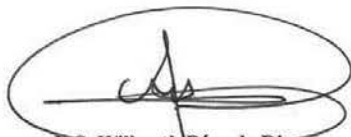
Lic. Ezequiel López Torres
Secretario de Administración y Finanzas



Mtro. José Heriberto Castro García
Secretario de Extensión Universitaria y Servicio Social



Mtro. Ricardo Alberto Peña Valenzuela
Titular de la Unidad Institucional de Planeación



L.S. Wilberth Díaz de Dios
Director de la División de Ciencias Económico Administrativas



M. en C. Jesús de los Santos Juárez
Director de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería



Mtra. Nínive Aguilera Arias
Directora de Servicios Escolares



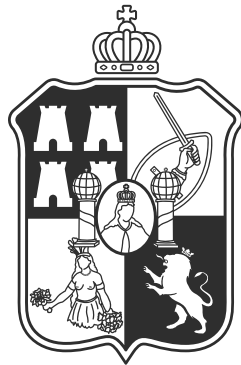
M. en C. Elvia Moreno Cáliz
Directora Académica



M.D.J. Martha Ruth Cruz Salaya
Abogada General



M.D.P. Ana Karen Rodríguez González
Titular de Comisaría



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: UHEQ6rNBOu4ftSKDhDrjS0UgE97V3A2LNRhcJ5/VQemsrXMT9uvpOFs0UI04+BxDVOSouJm HUMJoo5iOqf/zt8WBxC1O2l83daMcKud058KZT11uqgHZ1L0tGdskYhbLx7TGN3KrBaZHjJWXXqk91M9Usal3sWY Qx3pSCtCBwjDHLK5HJR2JfdFBVZoFoYfaqfqXp2/RkpiOd4s3kb9K/LV7BcQqZ5+V5YtFTgOTTRB9/zct8KvWE7mb Rd6jnE97FjHSazkTgfdgMwqu8cTLH5jVI7ziTmC0Cpadn9ckIK/jPsvOR8tQvrxcG3YRO4PYEKcXbrh7Ve+gwaH/HH qJSw==